

SECRETARIA. Mayo 29 de 2023. En la fecha informo al señor juez que la presente demanda correspondió a este juzgado por reparto realizado por la oficina apoyo judicial hoy 29 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

LIZ VIRGEMA GUTIERREZ CUESTA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO
Palacio de Justicia, Oficina 307, piso 3º
Correo electrónico: j01lcqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quibdó, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 437

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: PEDRO FERNANDO OSTOS TRIANA CC.19.441.233

DEMANDADO: AFP PORVENIR Y COLPENSIONES

Radicado: 2700131050012023-00095-00

ASUNTO: CONTRATO

Revisada la demanda y sus anexos, por reunir los requisitos legales de conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, el despacho dispondrá admitir la misma.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Quibdó,

RESUELVE: PRIMERO: RECONOCER personería suficiente al doctor JOHANN ARLEYSON ZUÑIGA SANCHEZ , abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía 4.799.938 de Quibdó y TP.163.137 del CSJ, para que actué como apoderado judicial del demandante PEDRO FERNANDO OSTOS TRIANA, identificado con cédula de ciudadanía 19.441.233 en los términos y fines del poder a el conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial por el demandante PEDRO FERNANDO OSTOS TRIANA, identificado con cédula de ciudadanía 19.441.233 contra FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por lo dicho en procedencia.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a los representantes legales del demandado, conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022 por la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de este, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001 y del artículo 31 del CPT y de la Seguridad Social.

Además, se le conmina a las partes para que se dé total observancia a lo dispuesto en el artículo 78 del CGP, aplicable por analogía a este asunto por expresa remisión del artículo 145 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Claudio Enrique Torres Díaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec71df106db1a28429346ce80ee3cb6355f04efb9134332e8f8c50fea19c684**

Documento generado en 29/05/2023 09:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>